



JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-87-2010

Inserta en el Punto Quinto del Acta 36-2010, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 8 de septiembre de 2010.

PUNTO QUINTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria el proyecto de Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras.

RESOLUCIÓN JM-87-2010. Conocido el Oficio número 3970-2010 del Superintendente de Bancos, del veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante el cual eleva a consideración de esta Junta el proyecto de Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, establece, en lo conducente, que las aseguradoras o las reaseguradoras privadas nacionales deberán constituirse en forma de sociedades anónimas, con arreglo a la legislación general de la República y que las aseguradoras o las reaseguradoras extranjeras podrán establecer sucursales en la República; **CONSIDERANDO:** Que el tercer párrafo del artículo 8 de la aludida Ley establece que esta Junta, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, reglamentará los requisitos, trámites y procedimientos para la autorización y constitución de las entidades a que se refiere dicho artículo; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de la misma Ley establece que la solicitud para constituir una aseguradora, reaseguradora o establecer una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera en el país, deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos, acompañando la información y documentación que establezca el reglamento emitido por la Junta Monetaria,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 26, inciso I), del Decreto Número 16-2002,



Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 6, 8 y 9 del Decreto Número 25-2010, Ley de la Actividad Aseguradora, ambos decretos del Congreso de la República de Guatemala, así como tomando en cuenta el oficio número 3970-2010 del Superintendente de Bancos, del veinticinco de agosto de dos mil diez,

RESUELVE:

- I. Emitir, conforme anexo a la presente resolución, el **Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras.**
- II. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria

Publicada en el Diario de Centro América el 20/09/2010



ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-87-2010

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS NACIONALES Y EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, trámites y procedimientos para la obtención de la autorización para la constitución de aseguradoras o de reaseguradoras nacionales y el establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras en la República.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS NACIONALES

Artículo 2. Solicitud. La solicitud para obtener la autorización para la constitución de aseguradoras o de reaseguradoras nacionales se presentará a la Superintendencia de Bancos, debiendo contener como mínimo:

- a) Datos de identificación personal de los organizadores y/o socios fundadores. Para el caso de personas jurídicas deberá indicar, además, los datos de identificación personal del representante legal;
- b) Lugar para recibir notificaciones;
- c) Denominación social y nombre comercial de la aseguradora o de la reaseguradora en formación;
- d) En el caso de aseguradoras, el o los ramos en que desea operar;
- e) Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- f) Petición en términos precisos;
- g) Lugar y fecha de la solicitud;
- h) Firmas de los solicitantes, legalizadas por notario; e,
- i) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia de Bancos deberán entregarse en original, adjuntando una fotocopia simple.



Artículo 3. Documentación. A la solicitud para obtener la autorización relativa a la constitución de una aseguradora o una reaseguradora nacional deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en anexo al presente reglamento. Dicho estudio deberá ser suscrito por una persona con conocimientos y experiencia en materia actuarial, que deberá acreditar a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, un economista y un contador público y auditor, ambos colegiados activos, todos con experiencia en la actividad aseguradora. No podrán suscribir estos estudios las personas que trabajen en el Banco de Guatemala, en la Superintendencia de Bancos o los miembros de la Junta Monetaria;
- b) Proyecto de la escritura pública de constitución;
- c) De los socios fundadores, organizadores y administradores propuestos:

1. Para personas individuales:

- 1.1. Currículum vitae debidamente documentado, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- 1.2. Declaración jurada de estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, debidamente documentados, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- 1.3. Fotocopia legalizada de la Cédula de Vecindad o del Documento Personal de Identificación, cuando el solicitante sea guatemalteco, o del pasaporte en el caso de extranjeros;
- 1.4. Fotocopia de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan;
- 1.5. Constancias de antecedentes penales y de antecedentes policíacos extendidas por las autoridades de Guatemala, con no más de seis (6) meses de antigüedad a la fecha de la solicitud. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar, además, las constancias equivalentes extendidas por la autoridad correspondiente al país de su residencia;
- 1.6. Un mínimo de dos (2) referencias personales, dos (2) bancarias y dos (2) comerciales recientes a la fecha de la solicitud; y,
- 1.7. En el caso de extranjeros, certificación extendida por la Dirección General de Migración en la que se acredite su condición migratoria en el país.



2. Para personas jurídicas mercantiles:

- 2.1 Fotocopia legalizada por notario, del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, el documento equivalente;
- 2.2 Fotocopia legalizada por notario, de la patente de comercio de empresa y de sociedad, extendidas por el Registro Mercantil. En el caso de personas jurídicas extranjeras el documento equivalente;
- 2.3 Un mínimo de dos (2) referencias bancarias y dos (2) comerciales recientes a la fecha de la solicitud;
- 2.4 Fotocopia legalizada por notario del acta notarial en la que conste la autorización concedida por el órgano competente, para participar como organizadora y/o accionista de la nueva aseguradora o la nueva reaseguradora y el monto de la inversión que se destine para ese objeto;
- 2.5 Fotocopia legalizada por notario, del nombramiento del representante legal de la sociedad, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. En el caso de personas jurídicas extranjeras, fotocopia legalizada por notario, del mandato debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización para el representante legal de ejercer las funciones y facultades que tendrá en el territorio guatemalteco, concedida por el órgano facultado legalmente de la persona jurídica extranjera;
- 2.6 Copia del informe de estados financieros auditados por contador público y auditor independiente, que incluya notas a los estados financieros e información complementaria, correspondiente a los dos (2) ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud;
- 2.7 Nómina de los miembros del órgano de administración o de dirección, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos;
- 2.8 Nómina y porcentaje de participación de las personas individuales, propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la persona jurídica accionista fundadora de la aseguradora o la reaseguradora en formación. Para efectos del cómputo anterior, se sumarán las acciones del cónyuge e hijos menores de edad. Cuando por su naturaleza de empresas públicas no sea posible determinar la identidad a que se refiere este



numeral, aquéllas deberán demostrar que sus acciones se cotizan en bolsa en mercados internacionales regulados y que las mismas cuentan con una calificación de riesgo extendida por una calificadora de riesgo internacional reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission –SEC–); y,

2.9 Las personas individuales a que se refiere el numeral anterior deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del inciso c) del presente artículo;

- d) Acta notarial donde conste el consentimiento expreso de la persona individual o jurídica nacional o extranjera de que se trate, para que la Superintendencia de Bancos verifique ante quien corresponda, dentro y fuera del país, la información proporcionada u obtenida, y requiera cualquier información adicional, que le permita asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados en la literal c) del presente artículo.

Únicamente se dará trámite a solicitudes de personas jurídicas que tengan más de dos (2) años de operar y que sean solventes económicamente. Si se trata de una persona jurídica originada de una fusión, se computarán como años de operación los de la entidad más antigua.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS

Artículo 4. Solicitud. La solicitud para el establecimiento de una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera en la República de Guatemala, se presentará a la Superintendencia de Bancos, en idioma español, debiendo contener como mínimo:

- a) Datos de identificación personal del representante legal designado por la aseguradora o la reaseguradora matriz;
- b) Lugar para recibir notificaciones en Guatemala;
- c) Denominación social y nombre comercial, sin abreviaturas, de la aseguradora o de la reaseguradora matriz que solicita el establecimiento de una sucursal en la República;
- d) En el caso de aseguradoras, el o los ramos en que desea operar;
- e) Dirección de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- f) Lugar donde funcionará la sucursal y dirección del representante legal;



- g) Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- h) Petición en términos precisos;
- i) Lugar y fecha de la solicitud;
- j) Firma del representante legal, legalizada por notario; y,
- k) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia de Bancos deberán entregarse en original, adjuntando una fotocopia simple.

Artículo 5. Documentación. A la solicitud para el establecimiento de una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en anexo al presente reglamento;
- b) Fotocopia legalizada por notario del documento por medio del cual se constituyó la aseguradora o la reaseguradora matriz;
- c) Copia del informe de los estados financieros de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, auditados por auditor independiente, que incluya notas a los estados financieros e información complementaria, correspondiente a los cinco (5) ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud;
- d) Certificación de la resolución donde conste la autorización para la gestión del establecimiento de la sucursal en Guatemala, emitida por la autoridad competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- e) Certificación extendida por la oficina o institución de supervisión de seguros del país de origen, donde conste la autorización a la aseguradora o la reaseguradora matriz para el establecimiento de la sucursal en el país, indicando si la aseguradora o la reaseguradora matriz está organizada y funciona de acuerdo con las leyes de su país;
- f) Declaración expresa del solicitante que la sucursal, en todos los negocios, estará sujeta a las leyes guatemaltecas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Guatemala, sin que ella ni sus empleados, en lo que se refiere a dichos negocios, puedan invocar derechos de extranjería;
- g) Certificación de la resolución adoptada por el órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, en la cual se faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente a la sucursal;
- h) Fotocopia legalizada por notario, del mandato debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización para el representante legal, de ejercer las funciones y facultades que tendrá en el territorio



- guatemalteco, concedida por el órgano facultado legalmente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- i) Declaración expresa de que su representación ante las autoridades judiciales, administrativas y de seguros de Guatemala se mantendrá con todos los efectos del mandato conferido al representante legal que promueve las gestiones iniciales de la sucursal, hasta que otra persona acredite, en forma legal, que está sustituyendo a la anterior como representante legal de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, o hasta que esta misma haya liquidado y solventado todas las obligaciones provenientes de las operaciones efectuadas por la sucursal;
 - j) Documento en el que conste que la aseguradora o la reaseguradora matriz, por decisión tomada a través de su órgano competente, se obliga a:
 - 1. Ingresar, radicar y mantener en el país el monto de capital asignado;
 - 2. Responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que efectúen en el país;
 - 3. No disponer de los bienes que llegare a poseer en el territorio nacional ni gravarlos en ninguna forma por operaciones que no provengan directamente de la sucursal guatemalteca;
 - 4. No operar respecto de los bienes a que se refiere el numeral anterior, si no es por medio de la sucursal establecida en el país, en el entendido de que éstos constituyen un patrimonio destinado a un fin y sujeto a las leyes de Guatemala;
 - 5. Subsanan, dentro de los plazos de ley, las deficiencias de inversiones que respaldan las reservas técnicas o el patrimonio técnico de la sucursal; y,
 - 6. Sujetarse a los tribunales y leyes de la República de Guatemala, en los negocios y responsabilidades de la sucursal.
 - k) Declaración de la aseguradora o de la reaseguradora matriz en la que se indique:
 - 1. Las entidades que forman parte del grupo financiero al cual pertenece la aseguradora o la reaseguradora matriz de que se trate;
 - 2. La estructura de propiedad de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas accionistas de la aseguradora o la reaseguradora matriz, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la misma. Cuando por su naturaleza de empresas públicas no sea posible determinar la identidad a que se refiere este numeral, aquéllas deberán demostrar que sus acciones se cotizan en bolsa en mercados internacionales regulados y que las mismas cuentan



- con una calificación de riesgo extendida por una calificador de riesgo internacional reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission –SEC–); y,
3. Nómina de accionistas individuales de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la misma.
- l) Documento que compruebe la calificación reciente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, emitida por calificador de riesgo internacionalmente reconocida;
 - m) Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, para que la Superintendencia de Bancos de Guatemala pueda intercambiar información institucional con el organismo supervisor de su país de origen; y,
 - n) Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, para que la Superintendencia de Bancos verifique ante quien corresponda, dentro y fuera de la República de Guatemala, la información proporcionada u obtenida, así como requerir cualquier información adicional, que le permita asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

Únicamente se dará trámite a solicitudes para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras, cuando pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países y que la aseguradora o la reaseguradora matriz tenga más de cinco (5) años de operar y realizar el negocio de seguro o de reaseguro en el país que le otorgó la licencia. Si se trata de una aseguradora o una reaseguradora extranjera originada de una fusión, se computarán como años de operación los de la entidad más antigua.

CAPÍTULO IV PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6. Presentación de información. Si de la revisión de la solicitud, documentación e información recibida, se establece que la misma es incompleta, o bien del análisis se determina que es incorrecta o que es necesario requerir información complementaria, la Superintendencia de Bancos lo hará saber por escrito a los interesados, quienes dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a que se le notifique dicha situación, deberán atender el requerimiento. Este plazo, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por igual plazo.



Transcurrido este plazo, sin haberse atendido satisfactoriamente el requerimiento, quedará sin efecto la solicitud presentada y, sin previa notificación, la Superintendencia de Bancos archivaré el expediente.

Artículo 7. Modificaciones. Cualquier cambio que los interesados deseen hacer durante el tiempo en que la solicitud esté en trámite o previo al inicio de operaciones deberá informarse a la Superintendencia de Bancos cumpliendo con los mismos requisitos de la solicitud original, en lo que sea aplicable.

Artículo 8. Publicaciones. La Superintendencia de Bancos, a costa de los interesados, ordenará la publicación por tres (3) veces en el lapso de quince (15) días en el Diario Oficial y en otro medio de divulgación masiva existente en el país, de las solicitudes para la obtención de la autorización para la constitución de aseguradoras o de reaseguradoras nacionales y del establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras en la República, incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer objeciones ante la autoridad competente dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la última publicación.

Los interesados a que se refiere el párrafo anterior proporcionarán a la Superintendencia de Bancos los ejemplares del diario donde se incluya cada una de las publicaciones efectuadas y la evidencia de las publicaciones en el otro medio de divulgación utilizado, dentro de un plazo de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de la última publicación de la información.

El trámite de la solicitud quedará en suspenso en tanto no se haya solucionado cualquier objeción que se haya presentado a la misma.

Artículo 9. Capital pagado mínimo inicial. El monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o de las reaseguradoras nacionales y de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras que se constituyan o que se establezcan en el territorio nacional, deberá ser cubierto en moneda nacional o en moneda extranjera; en este último caso, por su equivalente en quetzales y depositarse en un banco del sistema financiero nacional a la orden de la nueva entidad. La entidad en formación deberá acreditar el origen y propiedad de dicho capital ante la Superintendencia de Bancos.



Artículo 10. Autorización. Realizados los análisis y verificaciones pertinentes, la Superintendencia de Bancos someterá a consideración de la Junta Monetaria el dictamen correspondiente, sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, y de lo dispuesto en este reglamento, acompañando la documentación original.

El plazo para la presentación del dictamen no deberá exceder de noventa (90) días después de recibida satisfactoriamente la información y documentación a que se refiere el presente reglamento.

La Junta Monetaria conocerá dicho dictamen en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de su recepción y otorgará o denegará la autorización para la constitución de la aseguradora o de la reaseguradora nacional o el establecimiento de la sucursal de la aseguradora o de la reaseguradora extranjera, devolviendo el expediente a la Superintendencia de Bancos para que continúe con el trámite correspondiente. No obstante lo anterior, la Junta Monetaria, previo a resolver, podrá devolver el expediente a la Superintendencia de Bancos para las ampliaciones que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 11. Autorización condicionada. Si la resolución de autorización de la Junta Monetaria es favorable, pero condicionada a determinados requisitos y plazos, la Superintendencia de Bancos velará porque se cumplan los mismos, para que continúe el trámite respectivo.

En el caso de que no se cumpliera con los requisitos y plazos señalados en la resolución de autorización, ésta quedará sin efecto.

Artículo 12. Desistimiento del trámite. Cuando los interesados decidan no continuar con el trámite de autorización o con el trámite de inicio de operaciones deberán informarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos. En tales casos, quedará sin efecto la petición original o la resolución de autorización de constitución de la nueva aseguradora o la nueva reaseguradora o del establecimiento de la sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera, según corresponda.

Artículo 13. Aviso de inicio de operaciones. Cuando la aseguradora o la reaseguradora o la sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera, después de obtenida la autorización correspondiente, esté en condiciones de



iniciar operaciones, lo comunicará a la Superintendencia de Bancos como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha prevista, la cual deberá estar comprendida dentro de los seis (6) meses de plazo que indica el artículo 10 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora.

En caso la entidad solicite ampliar el plazo indicado, deberá presentar a la Superintendencia de Bancos, por escrito, con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo, los motivos por los cuales no iniciará operaciones. La Superintendencia de Bancos podrá autorizar la prórroga del plazo por una sola vez hasta por igual plazo.

Artículo 14. Verificación previa al inicio de operaciones. Previo al inicio de operaciones de una aseguradora o una reaseguradora nacional o de una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera en la República de Guatemala, la Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de los aspectos siguientes:

- a) Que con respecto a los miembros del Consejo de Administración, gerentes generales o quienes hagan sus veces, se observe estrictamente lo dispuesto en los artículos 14, 21, 25 y 26 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora;
- b) Que se encuentre depositado en un banco del sistema financiero nacional, a la orden de la nueva entidad, el capital pagado a que se refiere el artículo 17 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora;
- c) Que el local y demás aspectos físicos reúnan las condiciones adecuadas para la realización de sus actividades;
- d) Que los procedimientos de control interno, manuales de puestos y políticas administrativas de evaluación y control de riesgos, sean adecuados y aplicables desde el momento de iniciar operaciones, y que se encuentren aprobados por el Consejo de Administración o quien haga sus veces;
- e) Que se encuentre aprobado por parte de la Superintendencia de Bancos el sistema contable a utilizar;
- f) Que se hayan cubierto los gastos de organización con recursos adicionales al capital pagado mínimo inicial que dispone la ley y la reglamentación correspondiente;
- g) Que se encuentren formalizados los contratos de servicios, arrendamientos, y pólizas de seguro necesarios;
- h) Que se haya presentado el balance general inicial con sus integraciones;



- i) Que se haya informado a la Superintendencia de Bancos los horarios de operaciones y servicios con el público;
- j) Que se encuentren autorizados, habilitados y registrados los libros de actas correspondientes;
- k) Que se encuentren autorizados y habilitados los libros de contabilidad respectivos;
- l) Que se cuente con el reglamento interior de trabajo, debidamente aprobado por la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- m) Que se presente constancia de inscripción en el Registro de Patronos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- n) Que tenga registrados en la Superintendencia de Bancos sus planes de seguro y bases técnicas, así como sus contratos de reaseguro; y,
- o) Que se haya cumplido con los demás requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

La Superintendencia de Bancos, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriores, autorizará el inicio de operaciones y ordenará la inscripción de la nueva entidad en el registro que para el efecto debe llevar.

Artículo 15. Caducidad automática de la autorización. La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo la Superintendencia de Bancos oficiar lo pertinente al Registro Mercantil, para que se cancele la inscripción correspondiente, e informar a la Junta Monetaria.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Legalización de documentos provenientes del extranjero. Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas individuales o jurídicas en este reglamento deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 17. Opinión del Banco de Guatemala. La Superintendencia de Bancos podrá requerir al Banco de Guatemala opinión respecto de las condiciones macroeconómicas, planteadas en el estudio de factibilidad, que justifiquen la viabilidad económico-financiera del proyecto.



Artículo 18. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.



ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS NACIONALES Y EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO

A. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Deberá incluir los datos generales siguientes:

1. Identificación del proyecto.
2. Aspectos legales y reglamentarios a considerar en el desarrollo del proyecto.
3. Descripción resumida del proyecto que incluya:
 - a. Condiciones económicas y sociales actuales, internas y externas;
 - b. Beneficios económicos y sociales que aportará al país el proyecto;
 - c. Fuente de recursos;
 - d. Mercado objetivo, tamaño y área geográfica del proyecto;
 - e. Otros aspectos relevantes del proyecto; y,
 - f. Aspectos más importantes de las conclusiones del estudio realizado.

B. ESTUDIO DE MERCADO

1. Determinación del mercado objetivo.

Determinación del mercado objetivo al que se orientarán los productos y servicios de la aseguradora o la reaseguradora en formación, explicando ampliamente las razones que fundamentan la decisión.

2. Análisis actual y futuro de la demanda.

Con el objeto de conocer si la aseguradora o la reaseguradora en formación, así como los productos y servicios que ofrecerá, contarán con



una demanda que haga viable el proyecto, debe efectuarse una investigación de mercado que se sustentará en:

- a) Evaluación del sistema financiero y de variables sociales y económicas.

Esta parte del estudio comprenderá el análisis del sistema financiero guatemalteco y de las principales variables económicas, políticas y sociales, como mínimo de los últimos cinco (5) años, para determinar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del proyecto. En el caso de reaseguradoras, dicho estudio comprenderá, además, el ámbito territorial en el que van a operar.

Para lo anterior, se deberá tomar en cuenta además, la orientación de la política monetaria y las perspectivas de crecimiento económico correspondientes al año en que se presente la solicitud; y,

- b) Investigación del mercado potencial del proyecto.

Deberá realizarse una investigación del mercado por medio de encuestas u otra técnica aceptable, que permita evaluar, entre otros aspectos, si la nueva institución y los productos y servicios a ofrecer tendrán aceptación y demanda por parte de los usuarios del mercado.

Además, deberá incluir proyecciones de la demanda de los productos y servicios y las bases que sustentan las mismas.

3. Análisis actual y futuro de la oferta.

El análisis de la oferta deberá considerar ampliamente las condiciones bajo las que se competirá en el mercado, tomando en cuenta los productos y servicios ya existentes y el nicho de mercado en que se pretende posicionar.

Al respecto, deberán señalar las características de los principales productos y servicios ofrecidos por el mercado asegurador o reasegurador y de los que ofrecerá la nueva institución. Se destacarán



los aspectos, características y ventajas de los servicios y productos que ofrecerá la nueva institución, respecto a lo que ya ofrece el mercado, esto a fin de determinar cuáles aspectos harán posible su participación en el mismo, indicando sus ventajas competitivas; además, deben incluirse proyecciones sobre la oferta de dichos productos y servicios, así como las bases que sustentan las proyecciones.

4. Análisis de los precios.

De conformidad con la investigación realizada, deberá presentarse un análisis de los precios de productos y servicios similares que ofrece el mercado asegurador o reasegurador, a efecto de compararlos con los que proporcionará la entidad en formación y utilizarlos para las proyecciones de los ingresos y egresos probables.

5. Análisis de la comercialización (mercadeo).

Deberá describirse la estrategia para la comercialización de los productos y servicios de la aseguradora o la reaseguradora en formación, señalando los canales de distribución y en general la forma en que se competirá en el mercado.

6. Conclusiones.

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprenden el estudio de mercado, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

C. ESTUDIO TÉCNICO.

Deberá contener toda aquella información que permita establecer la infraestructura necesaria para atender su mercado objetivo, así como cuantificar el monto de las primas, coberturas y de los costos de operación de la entidad en formación, especificándose lo siguiente:

1. Organización empresarial.

Se describirá la organización interna de la institución, así como los distintos órganos de administración, especificando número de personal, experiencia, nivel académico y ubicación dentro de la organización.



2. Localización y descripción.

Probable ubicación geográfica de la oficina central, así como explicación técnica de dicha decisión.

3. Sistemas de información.

Descripción de los sistemas contables, administrativos, de comunicación y de monitoreo de riesgos, prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; así como el software y hardware a utilizar.

4. Marco legal.

El estudio deberá sustentarse en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables, debiendo considerar la incidencia de éstas en las proyecciones financieras de la entidad.

5. Conclusiones.

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio técnico, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

D. ESTUDIO Y EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO.

En este apartado se debe explicar el monto y origen de los recursos económicos y financieros con que se cuenta para llevar a cabo el proyecto, debiendo incluir los aspectos siguientes:

1. Origen y monto del capital.

Para tal efecto se debe indicar el capital autorizado, suscrito y pagado con que iniciará la entidad, así como la descripción y documentación que compruebe el origen y legitimidad de los fondos.



2. Políticas, metodología y supuestos.

Se describirán las políticas, metodología y supuestos que se utilizarán para el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el mercado asegurador en particular y la economía en general, sobre los aspectos siguientes:

- a) De suscripción de primas;
- b) De siniestralidad;
- c) De reaseguro;
- d) De inversiones; y,
- e) De administración.

3. Proyecciones financieras.

Deberá elaborarse proyecciones financieras que comprendan un período no menor de cinco (5) años de operación, presentando la información siguiente:

- a) Supuestos para cada año de las proyecciones financieras;
- b) Balance general;
- c) Estado de resultados;
- d) Estado actuarial de resultados;
- e) Flujo de efectivo;
- f) Punto de equilibrio;
- g) Estado de posición patrimonial de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, que incluya la proyección del patrimonio técnico; y
- h) Estado de valuación de reservas técnicas e integración de sus inversiones.

En los casos de las literales b), c), d) y e), deberán detallarse los supuestos que sustenten las cifras que se consignan.



4. Cálculo de indicadores financieros.

Entre los aspectos a evaluar se encuentran:

- a) Tasa de retorno mínima esperada;
- b) Análisis de rentabilidad;
- c) Valor actual neto, indicando la tasa de descuento utilizada;
- d) Tasa interna de retorno del proyecto; y,
- e) Análisis de sensibilidad.

El análisis de sensibilidad del proyecto deberá considerar factores endógenos y exógenos que puedan afectar el proyecto, planteando los escenarios pesimista, normal y optimista.

5. Conclusiones.

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio y evaluación financiera, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en el análisis.

E. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Este apartado deberá considerar las contribuciones del proyecto a las variables económicas del país y a la sociedad en general, que incluya:

1. Beneficios sociales.

Generación de empleo, generación de impuestos, acceso a servicios de seguros, fuentes de financiamiento e inversión, contribución al mercado objetivo.

2. Beneficios económicos.

Participación en el crecimiento económico del país, competencia en precios, incidencia en la demanda y la oferta, fuentes de financiamiento, contribución al ahorro, etc.



3. Conclusión.

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio económico y social, deberán emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables establecidos en el análisis.

F. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

La planificación estratégica para cinco (5) años, deberá incluir los aspectos siguientes:

1. Perfil de la empresa;
2. Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del proyecto;
3. Visión;
4. Misión;
5. Objetivos estratégicos;
6. Estrategias de la esfera de negocios propuestos:
 - a) Productos y Servicios;
 - b) Finanzas;
 - c) Crecimiento;
 - d) Organización y Gobierno Corporativo;
 - e) Personal;
 - f) Mercadeo; y,
 - g) Planes de Reaseguro y Retrocesión o Protección Patrimonial, cuando aplique.
7. Gestión de riesgos y controles internos;
8. Planes de contingencia; y,
9. Nuevas oportunidades del negocio.